

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, el Decreto número 512 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, el Procurador General de la Nación, Ejerce la representación del Estado y es la máxima autoridad de la Procuraduría General de la Nación de la cual promueve el correcto funcionamiento.

CONSIDERANDO

Que el Decreto 512 del Congreso de la República de Guatemala y sus respectivas reformas, establece que el Procurador General de la Nación, como máxima autoridad debe promover las gestiones necesarias, así como los parámetros y lineamientos de trabajo que sean necesarios para el correcto funcionamiento de la Institución.

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo 125-2013 de fecha 19 de junio de 2013 del Procurador General de la Nación creó la Inspectoría General de la Procuraduría General de la Nación, la cual es la responsable de velar por el cumplimiento de los controles internos, garantizar la eficiencia y eficacia de la organización, el respeto a la legalidad en sus actividades y transparencia en el empleo de toda clase de recursos asignados a la Procuraduría General de la Nación; asignándosele como mínimo las funciones contenidas en el artículo 2 de dicho acuerdo y siendo necesario regular los controles internos referentes al efectivo cumplimiento de la prestación de servicios técnicos o profesionales, se debe emitir la disposición legal por medio de la cual se regule dicha función.

POR TANTO

Con fundamento en el Artículo 252 de la Constitución Política de la República de Guatemala; y en uso de las facultades que le confieren los artículos 1, 2, 3, 5, 12, 13 y 14 del Decreto número 512 y sus reformas del Congreso de la República de Guatemala; 8 del Decreto 2-89 Ley Organismo Judicial del Congreso de la República de Guatemala y Acuerdo del Procurador General de la Nación número 125-2013, de fecha 19 de junio de 2013.

ACUERDA:

Artículo 1. Se reforma el Artículo 2 del Acuerdo número 125-2013 emitido por el Procurador General de la Nación, en el sentido de agregar el numeral diez, el cual queda así:

“10) Verificar la calidad y/o el cumplimiento de los servicios técnicos o profesionales prestados a la Institución por los contratistas, según los términos de referencia contenidos en sus contratos administrativos.”

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos inmediatamente. Notifíquese.


Abogado Wuelmer Ubener Gómez González
Procurador General de la Nación




Licenciada Kelyn Yomara Cerdón Acevedo
Secretaria General

ACUERDO 125-2013
Guatemala, diecinueve de junio de dos mil trece.
EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, el Decreto 512 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, el Procurador General de la Nación, ejerce la representación del Estado y es la máxima autoridad de la Procuraduría General de la Nación, de la cual promueve el correcto funcionamiento.

CONSIDERANDO:

Que en el Decreto número 18-2008 del Congreso de la República de Guatemala "*Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad*", se creó el Sistema Nacional de Seguridad, del cual es parte la Procuraduría General de la Nación y el Procurador General de la Nación, a su vez, integra el Consejo Nacional de Seguridad, cuyas funciones se describen en la referida Ley; y, que las instancias que conforma el Sistema Nacional de Seguridad, deberán fortalecer sus unidades disciplinarias e inspectorias a efecto de contar con mecanismos adecuados de evaluación, sanción y depuración que garanticen la integridad del Sistema, correspondiendo al Consejo Nacional de Seguridad, el establecimiento de lineamientos para la existencia de garantías de independencia, necesarias dentro de las unidades disciplinarias de las instituciones, tendientes a evitar que la subordinación de las mismas autoridades superiores impida la investigación o sanción de las faltas disciplinarias.

CONSIDERANDO:

Que la finalidad del Sistema Nacional de Seguridad es el fortalecimiento de las instituciones del Estado, la prevención de los riesgos, el control de las amenazas y la reducción de las vulnerabilidades que impidan al Estado cumplir con sus fines. Actividades que contribuyen a la seguridad y defensa de la Nación, la protección de la persona humana y el bien común; y, establecer las responsabilidades de las entidades componentes del Sistema Nacional de Seguridad, así como regular las relaciones interinstitucionales en función de sus áreas de competencia. Mandato legal y razón suficiente que motiva la creación de la inspectoría general en la Procuraduría General de la Nación, que permita contar con mecanismos adecuados de formación, profesionalización, supervisión, evaluación, capacitación, promoción o sanción, según sea el caso, que garanticen la integridad del Sistema.

POR TANTO:

Con fundamento en el Artículo 252 de la Constitución Política de la República de Guatemala; y en uso de las facultades que le confieren los Artículos 1, 2, 3, 5, 12, 13 y 14 del Decreto 512 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 36, 37 del Decreto Número 18-2008 del Congreso de la República de Guatemala.

ACUERDA:

Artículo 1. Crear la Inspectoría General de la Procuraduría General de la Nación, con sede en el Municipio y Departamento de Guatemala, con competencia en toda la República y demás lugares que abarquen el quehacer de la Procuraduría General de la Nación; es responsable de velar por el cumplimiento de los controles internos, garantizar la eficiencia y eficacia de la organización, el respeto a la legalidad en sus actividades y la transparencia en el empleo de toda clase de recursos asignados a la Procuraduría General de la Nación. Depende directamente del Procurador General de la Nación y coordina funcionalmente su trabajo con las instancias de control interno de la Institución.

La Inspectoría General en su actuación propia, tendrá independencia funcional a efecto de evitar que la subordinación a autoridades superiores impida el cumplimiento de sus funciones, debiendo rendir informes permanentes al Procurador General de la Nación con copia al Director General de la Inspectoría General del Sistema Nacional de Seguridad.

Artículo 2. La Inspectoría General de la Procuraduría General de la Nación, que en adelante podrá denominarse únicamente "La Inspectoría" indistintamente, desarrolla como mínimo las funciones siguientes:

1. Proponer la política de control interno, las inspecciones y dar seguimiento a las recomendaciones formuladas en los informes de inspección practicados de conformidad con la política general de la Procuraduría General de la Nación;
2. Ser el ente rector de las instancias de control interno e inspección de la Procuraduría General de la Nación, en coordinación con la Inspectoría General del Sistema Nacional de Seguridad;
3. Velar por el cumplimiento de los controles internos de personal, armas, vehículos e información, así como, la correcta actuación del recurso humano que labora en la Procuraduría General de la Nación;



4. Coordinar su actuación propia y actividades con la Inspectoría General del Sistema Nacional de Seguridad, mediante una red de comunicación directa e integrada, que haga posible el enlace rápido de las informaciones y reportes a los niveles superiores;
5. Velar por la eficiencia, la eficacia y la transparencia en el empleo de toda clase de recursos asignados y el respeto a la legalidad en las actividades que realice;
6. Velar porque se cumpla con los mecanismos, manuales, instrumentos, procesos y procedimientos administrativos y sustantivos, por parte del personal de la Procuraduría General de la Nación;
7. Coadyuvar y promover la creación de mecanismos, manuales, instrumentos, procedimientos, así como la implementación y/o fortalecimiento del control interno de la Procuraduría General de la Nación;
8. Investigar los hechos o actos en los que se denuncien a empleados o funcionarios de la Procuraduría General de la Nación, a instancia de interesados y de oficio, así como, los que el Procurador General de la Nación solicite;
9. Efectuar todas aquellas actividades propias de su naturaleza y que por ley son de su competencia.

Artículo 3. La Inspectoría, que se crea como plan piloto, inicialmente, para el cumplimiento de sus funciones se organiza con un coordinador, un analista y un auxiliar. La Procuraduría General de la Nación acorde a su capacidad económica y administrativa la fortalecerá progresivamente. Se ordena la creación de los puestos necesarios para la implementación definitiva de la Inspectoría, acorde a los requerimientos que señala la Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad.

Artículo 4. La Inspectoría, propondrá para su aprobación al Procurador General de la Nación, sus manuales de funcionamiento y organización, acorde a las directrices que reciba de la Inspectoría General del Sistema Nacional de Seguridad.

Artículo 5. Se deroga cualquier acuerdo o disposición contrario o anterior a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Artículo 6. El presente Acuerdo surte sus efectos inmediatamente. **Notifíquese.**


Doctor Vladimir Osmán Aguilar Guerra
PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN




Licenciado Luis Jpe. Recanoso Mejía
SECRETARIO GENERAL
